

Señor

MARCO PIEROS GOMEZ

markogomez84@gmail.com

CL 35 A SUR 78 C 31

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1634015 emitida el día 11 de abril de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1704189 del día 4 de abril de 2025**ANTECEDENTES.**

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Me dirijo a ustedes con el fin de expresar una solicitud que considero de gran importancia para la mejora del entorno urbano y la calidad de vida de nuestra comunidad. Quisiera saber si es posible que Ciudad Limpia considere la posibilidad de reemplazar los contenedores de basura actuales por aquellos de tipo subterráneo, similares a los que se han implementado en otras áreas.

La implementación de contenedores subterráneos presenta múltiples ventajas. En primer lugar, contribuyen a una mejora estética del entorno, al ocultar los residuos y evitar la imagen poco atractiva de los contenedores tradicionales. Además, al estar sellados, reducen la propagación de olores desagradables y minimizan la proliferación de insectos y roedores, lo cual es crucial para la salud pública.

Asimismo, los contenedores subterráneos suelen tener una mayor capacidad, lo que podría optimizar la frecuencia de recolección y reducir el desbordamiento de basura, especialmente en zonas de alta densidad poblacional. Esto, a su vez, podría traducirse en una reducción de los costos operativos a largo plazo.

Por último, la instalación de estos contenedores podría fomentar una mayor conciencia ambiental entre los ciudadanos, al asociar la gestión de residuos con una solución más moderna y sostenible.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo a la espera de su respuesta, esperando que Ciudad Limpia considere esta propuesta en beneficio de nuestra comunidad.

Nota, Los container situados en el bloque 10 y 18 Calle 35 a Sur 78c-31 bloque 10 entrada 1 y 2 Carrera 78 H 33-40 sur bloque 18 entrada 1 y 2.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, se permite informar que los contenedores instalados actualmente en las localidades de Kennedy y Fontibón corresponde a lo establecido en el contrato 285 de 2018 en el Anexo 11 Criterio de calidad para la prestación de la actividad de recolección de residuos sólidos a través de contenedores en la ciudad de Bogotá D.C.

La instalación de contenedores soterrados se ha llevado a cabo, como parte de pruebas pilotos en las localidades de Suba, Usaquén y Chapinero. A continuación, relacionamos la información que se encuentra en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP sobre este tema:

“El esquema de aseo de Bogotá continúa su proceso de modernización para prestar un mejor servicio a la ciudad. Para esto, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), a través de los operadores de aseo, ha iniciado la instalación de contenedores soterrados, una tecnología nueva en la ciudad y que permitirá optimizar el servicio que se ofrece a los ciudadanos.

El objetivo de la UAESP es que, para finales de 2022, la ciudad cuente con al menos 30 puntos con contenedores de este tipo instalados en diferentes localidades como Suba, Usaquén y Chapinero, iniciando con

6 puntos de instalación en la localidad de Suba, a cargo del prestador Área Limpia.

La inversión para la instalación y puesta en marcha de estos 30 puntos con los nuevos elementos del mobiliario público de aseo asciende a los 6.500 millones de pesos, dinero dado por los prestadores de aseo ganadores para el mejoramiento del esquema de aseo.

En comparación con los 10.746 contenedores con los que contaba ya la ciudad, los nuevos soterrados tienen una mayor capacidad, pasando de 3.200 a 6.400 litros. Adicionalmente, dada su tecnología, ayudarán al buen uso del espacio público ocupando mucho menos área que un contenedor tradicional y utilizando herramientas de funcionamiento que facilitarán no solamente la disposición de los residuos por parte de los usuarios, sino un proceso de recolección más ágil y automatizado.

Es importante resaltar que dentro de estos contenedores solamente podrán disponerse residuos no aprovechables, es decir, aquellos que van dentro de la bolsa negra y no son entregados a los recicladores de oficio.

La UAESP hace un llamado a los ciudadanos para que respeten y cuiden este nuevo mobiliario de aseo como parte de la infraestructura de la ciudad, teniendo en cuenta que son bienes materiales para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos.”

Fuente: Bogotá estrena sus primeros contenedores soterrados para mejorar la disposición de residuos en el espacio público. | Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-

Por el momento las localidades de Fontibón y Kennedy no se encuentran dentro de las pruebas piloto para la instalación de este mobiliario.

DECISIÓN.

Se da la información respectiva al usuario respecto a los contenedores soterrados.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la Línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 11 de abril de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia